



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700134681

Fecha: 28-02-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
170

Doctor
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ OSORIO
Subsecretario de Despacho
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No.28A - 41
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.061 de 2019

Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores Movilidad (Coordinador); Seguridad, Convivencia y Justicia; Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.061 de 2019 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 595 de 2015, y se concede el libre acceso al personal uniformado de la fuerza pública al Sistema Integrado de Transporte Público".

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es Viable.


No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas – DRP, al teléfono 3820660 Exts. 3551 – 3511.

Reciba un cordial saludo,



CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E.)

Anexo: Lo anunciado (18 folios)

Copias: H(s). C(s). Daniel Andrés Palacios Martínez (Autor), Edward Anibal Arias Rubio (Ponente coordinador) y Álvaro Acevedo Leguizamón (Ponente) - Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A -41, Bogotá, D.C.

Proyectó: Carlos Fernando Ibarra Vallejo - Profesional DRP 

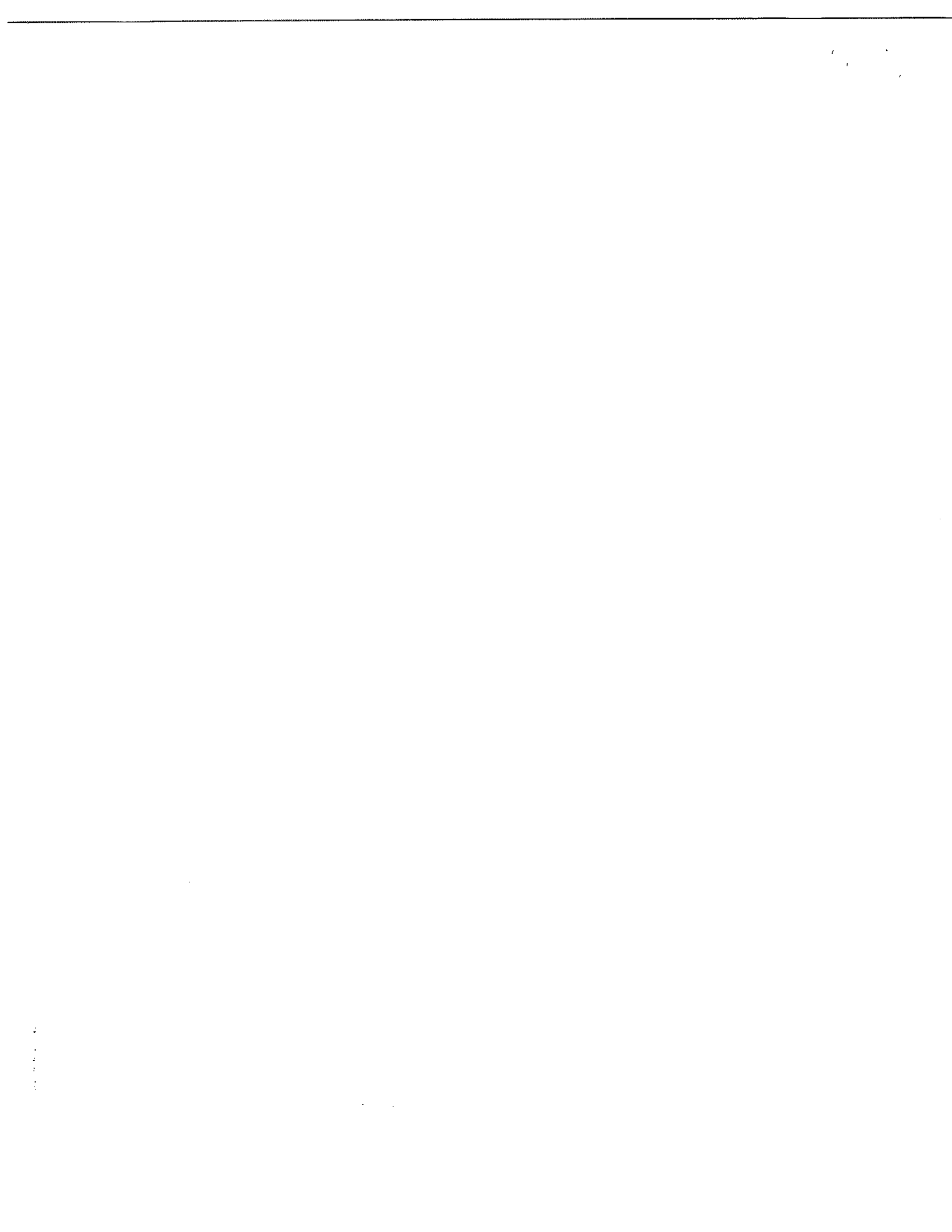
Revisó: Camilo Reynosa Carrero, Holman David Arévalo, Asesores DRP
Stefanie Sierra Nieto - Coordinadora Asuntos Normativos DRP 

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa - Director de Relaciones Políticas 

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-006649-2

2019-02-18 13:31 - Folios: 1 Anexos: 5

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE M



SDM-33593-2019

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2019

Doctora

ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Directora de Relaciones Políticas (E)

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No 8-17 Edificio Liévano

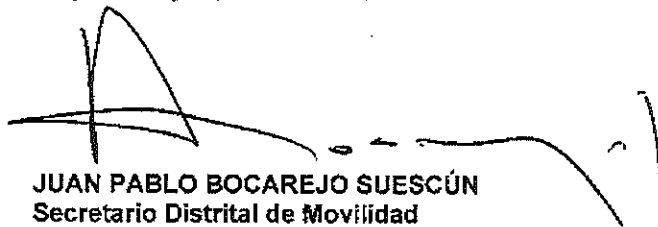
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo 061 de 2019 – Radicado SDM 36079
Su Radicado: 20191700046251 del 1 de febrero de 2019

Respetada doctora Jiménez:

Atendiendo la solicitud del concepto al Proyecto de Acuerdo de la referencia, remito para su conocimiento y fines pertinentes, los comentarios emitidos por Transmilenio.

Bogotá Mejor para Todos,



JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Fredy García – Enlace Concejal
Compiló: Andrea Contreras Lara – Contralista Despacho *REL*

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A. 14-02-2019 08:31:56

Contestar Cite Este Nr.:2019EE2511 O 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: : SUBGERENCIA GENERAL./ROMERO RAAD RICHARD
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD/JUAN PABLO BOGA
ASUNTO: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACU
OBS: CAROLINA S.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019

Doctor
JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad
Avenida Calle 13 No. 37 - 35
Ciudad

Rad. SDM : 47078

Fecha : 2019-02-15 09:45:20
Destino : DESPACHO
Asunto : 302 - TRASLADO POR COMPETENCIA
Nro Folios : 5
Origen : TRANSMILENIO S.A.

ASUNTO: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 061 DE 2019

Respetado Doctor Bocarejo:

Por medio del presente, nos permitimos enviar las observaciones y comentarios sobre el proyecto de Acuerdo 061-2019

NÚMERO DEL PROYECTO

Proyecto de Acuerdo No. 061 de 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DE LA FUERZA PUBLICA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

AUTOR (ES)

Concejales DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ, ANGELA SOFIA GARZÓN, PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN, DIEGO ANDRÉS MOLANO ANDRÉS E. FORERO MOLINA, DIEGO DEVIA TORRES

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital no. 595 de 2015 por medio del cual se permite el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional al Sistema Integrado de Transporte Público como mecanismo para mejorar la seguridad.

La modificación propuesta busca extender el libre acceso del mismo al personal uniformado de las Fuerza Pública que en el momento de ingreso a las estaciones o buses del Sistema se encuentren uniformados. La iniciativa permite aumentar la percepción de seguridad dentro del transporte público en la ciudad de Bogotá.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

Dentro de los objetivos específicos de la iniciativa se encuentra la disuasión de la acción delictiva en los buses integrados del Sistema Integrado de Transporte Público, a través del incremento de la presencia de la Fuerza Pública, disminuyendo así la percepción de inseguridad con la presencia misma de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

COMPETENCIA DEL CONCEJO:

• COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LEGALES

TRANSMILENIO S.A., con fundamento en el análisis realizado por la Subgerencia Jurídica, encuentra que el Concejo de Bogotá es competente para presentar y aprobar la iniciativa conforme con los artículos 12 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993:

"ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...) 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito..."

"ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde."

• UNIDAD DE MATERIA – MARCO DE LAS ATRIBUCIONES

Si hay unidad de materia en el articulado del proyecto.

• CONCORDANCIA ENTRE EL EPÍGRAFE Y EL ARTICULADO DEL PROYECTO

Existe concordancia entre el epígrafe y el articulado del proyecto.

• CONTENIDO AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY

No está invadiendo competencias de otras autoridades.





CONCEPTO TÉCNICO

El transporte público urbano terrestre masivo en Bogotá D.C., por ser un servicio básico y fundamental, debe ser prestado de acuerdo con principios de eficiencia, calidad, continuidad, oportunidad, equidad y seguridad; en términos de movilidad, comodidad, seguridad y accesibilidad.

En este sentido tratándose del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en el que como en todos los demás sistemas de transporte, se encuentran comprometidos tanto derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios, la eficiencia en la prestación del servicio público de transporte y, en general, el interés público, se hace necesario establecer medidas para garantizar la seguridad, comodidad y la calidad de los usuarios del sistema.

Por tanto, a la luz de los retos que actualmente afronta el Sistema TRANSMILENIO, en cuanto a la seguridad y calidad en la prestación del servicio, es importante, tal como se plantea en el proyecto que nos ocupa, generar una mejor percepción de seguridad en los usuarios y las personas que de otra u otra forma hagan uso no sólo del sistema TransMilenio sino del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, al observar mayor presencia de personal uniformado.

Sin embargo, no puede perderse de vista el costo que implicaría para el sistema el ingreso sin pago de todo personal uniformado de la fuerza pública aún con la intención de mejorar la percepción de seguridad.

Es importante mencionar qué desde el Comando de Servicio de Transporte Masivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, en el marco del Convenio celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la Policía Nacional con el fin de "Aunar esfuerzos entre TRANSMILENIO S.A. y LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ", se realizan grandes esfuerzos para fortalecer la seguridad y vigilancia de los usuarios del Sistema TransMilenio.

Es así como, el Comando Servicio Transporte Masivo registra la siguiente operatividad en el Sistema TransMilenio con el fin de disminuir el número de eventos de inseguridad y convivencia que se presentan en el Sistema para los años 2016, 2017, 2018 y entre el 1 y 26 de enero de 2019:

Tabla 1. Operatividad Comando Servicio Transporte Masivo de la Policía Metropolitana de Bogotá

Resultados operativos	2016	2017	2018	2019
Capturas flagrancia	1.977	1.909	1.862	88
Capturas orden judicial	83	55	47	1
Mercancías recuperadas (casos)	796	877	758	44





Cocaína (gr)	59	15	37	0
Base de coca (gr)	14	82	150	0
Bazuco (gr)	498	0	64	3
Marihuana (gr)	12.474	4.594	5.035	1.300
Armas incautadas ilegales	3	3	4	1
Armas incautadas con permiso	2	1	0	0
Armas blancas incautadas	2.733	15.892	18.927	2.413

Fuente: Comando Servicio Transporte Masivo de la Policía Metropolitana de Bogotá

Así mismo, teniendo en cuenta que la Entidad como Ente Gestor tiene competencias en relación con la organización, estructuración, planeación y control sobre la operación del Sistema de Transporte Masivo de pasajeros, en sus componentes zonal y troncal, se ha diseñado y ejecutado de manera conjunta mecanismos con las diferentes instituciones que tienen competencia en esta materia como es la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.

PRESENCIA DE LA POLICIA NACIONAL

Al respecto, es importante mencionar que efectivamente el número de policías dedicados a la seguridad y a apoyar el control de problemáticas en el Sistema es insuficiente. Actualmente el Sistema cuenta con trescientos cincuenta y siete (357) policías y doscientos sesenta y cinco (265) auxiliares bachilleres.

De acuerdo con la información que reporta la Subgerencia Técnica y de Servicios, diariamente ingresan al Sistema TransMilenio en su componente troncal dos millones quinientos mil usuarios (2.500.000), por lo cual en promedio existe (un) 1 policía para siete mil dos (7.002) usuarios; lo que quiere decir, que sumados policías y auxiliares tendríamos un total de seiscientos dieciocho uniformados, lo que se traduce en un uniformado por cada cuatro mil cuarenta y cinco (3.462) usuarios. Adicionalmente, los auxiliares bachilleres desarrollan actividades de presencia y prevención, pero no tienen facultad para la imposición de comparendos según lo previsto en el Código Nacional de Policía o arrestar ciudadanos que cometan actos delictivos.

TRANSMILENIO S.A., la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y general la Administración Distrital en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá están en continua gestión ante el Gobierno Nacional y la Policía Nacional de Colombia para lograr un incremento en el pie de fuerza para mejorar las acciones de control que tanto demanda la ciudadanía.

Teniendo en cuenta las acciones que se vienen desarrollando y la articulación de estrategias y que, aunque se hacen grandes esfuerzos desde la Entidad y la Policía Nacional, es importante señalar que no hay personal suficiente para atender las necesidades del Sistema TransMilenio, razón por la cual la verdadera necesidad es ampliar el pie de fuerza en el Sistema.

CONCEPTO JURÍDICO





• CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO – LEY 769 DE 2002

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

El mismo artículo dispone que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Los principios rectores del Código Nacional de Tránsito son: *seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.*"

• LEY 105 DE 1993 disposiciones básicas sobre el transporte y LEY 336 DE 1996- Estatuto nacional de transporte"

La Ley 105 de 1993 "*por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" definió el servicio público de transporte como "... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, *calidad y seguridad de los usuarios* sujeto a una contraprestación económica...".

Por su parte, la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", en armonía con la Ley 105 de 1993, otorga al servicio público de transporte "*El carácter de servicio público esencial...*" y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme con los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

El artículo 2º de la Ley 336 de 1996 establece que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, "*constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte*", lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2º, 11, 24, 365 y 366, que le imponen





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

El artículo 3º Ibidem establece que *"... en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo..."*

A su vez, la Ley 86 de 1989, *"por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento"* en el artículo 2º se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte.

El artículo 8º del Decreto Distrital 309 de 2009, otorgó a TRANSMILENIO S.A., la competencia como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte – SITP, respecto de *"la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo"*.

El Acuerdo Distrital 595 de 2015 ordenó *"permitir el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional a todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público SITP"*, como mecanismo para mejorar la seguridad en el Sistema.

COMENTARIOS y/o MODIFICACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO

TRANSMILENIO S.A. como apoyo a las medidas para el mejoramiento de la seguridad del sistema gestionó e implementó el acuerdo 595 de 2015 (libre acceso del personal uniformado de la Policía al sistema sin el pago de la tarifa) cuyo costo promedio se puede observar en la siguiente tabla:





COSTO PARA EL SISTEMA POR LOS ACCESOS DEL PERSONAL UNIFORMADO SIN PAGO DE LA TARIFA			
MES	TARIFA TÉCNICA	CANTIDAD DE PERSONAS UNIF. QUE INGRESARON	VR COSTO PARA EL DISTRITO Millones (\$)
ago-15	2155,91	5,242	\$ 11
sep-15	2078,43	28,909	\$ 60
oct-15	2076,86	37,864	\$ 79
nov-15	2031,18	36,922	\$ 75
dic-15	2030,28	74,231	\$ 151
ene-16	2349,68	194,477	\$ 457
feb-16	1988,22	194,577	\$ 387
mar-16	2127,43	180,700	\$ 384
abr-16	2038,89	164,057	\$ 334
may-16	2075,91	171,490	\$ 356
jun-16	2186,89	167,287	\$ 366
jul-16	2210,08	157,809	\$ 349
ago-16	2096,18	156,152	\$ 327
sep-16	2053,79	143,897	\$ 296
oct-16	2095,35	137,876	\$ 289
nov-16	2079,68	152,528	\$ 317
dic-16	2109,28	143,257	\$ 302
ene-17	2498,31	138,981	\$ 347
feb-17	2037,86	122,364	\$ 249
Totales		2.408.620	\$ 5.137

Fuente: Cantidades remitidas por Recaudo Bogotá S.A.S

TRANSMILENIO S.A. presentó un déficit de seiscientos sesenta mil setecientos veintiséis millones de pesos (\$660.726.000.000) para el año 2016.

El Distrito Capital para el año 2016 incurrió en un costo de cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones de pesos (\$4.164.000.000) por el acceso de personal uniformado de la Policía al sistema, esto como parte de la contribución a la Seguridad del Sistema TransMilenio.

Es decir, en el 2016, cada uno de los uniformados que ingresaron al Sistema tuvo un costo promedio para el mismo de dos mil ciento diecisiete pesos con sesenta y dos centavos (\$2117.62)

Al mes de agosto de 2018, la tarifa técnica está en alrededor de dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos (\$2.358), costo que asume el Distrito por cada uniformado que ingresa al Sistema.

Al mes de diciembre de 2018, la tarifa técnica está en alrededor de dos mil trescientos setenta y siete pesos (\$2.377), costo que asume el Distrito por cada uniformado que ingresa al Sistema. Por lo tanto, con el número de viajes reportados por el concesionario de Recaudo en el periodo de febrero 2016 a febrero 2017 utilizando la tarifa técnica más reciente, el costo aproximado de lo que asume el Distrito Capital anualmente es de (\$4.827.627.575).

Por lo tanto, toda persona que ingrese al Sistema Integrado de Transporte Público genera un costo por su respectivo transporte; dicho costo se pretende cubrir con la tarifa que es cobrada a los usuarios y, por consiguiente, el libre acceso de toda la fuerza pública generaría un mayor déficit puesto que no se están percibiendo ingresos y es el Distrito quien tiene que asumir el costo del transporte de cada uniformado adicional a través del FET que cubre el diferencial tarifario.





Conforme lo anterior y como un supuesto grueso, en caso de que hubieran 40.000 uniformados transportándose en los servicios troncales del Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá D.C.-SITP-, haciendo dos validaciones diarias gratuitas cada uno, el costo de dicha política ascendería a \$69.218 millones de pesos por año a precios de diciembre de 2018. Es de precisar que dicho impacto es de un peso relativo importante, al comparar este costo con las necesidades de recursos financieros externos que hoy ya genera el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá D.C.

Así, considerando que en 2018 las necesidades de recursos financieros externos para el Fondo de Estabilización Tarifaria -FET- del SITP ascendieron a cerca de 575 mil millones de pesos; la implementación de la política representaría incrementar dichas necesidades en más del 10%; siendo que actualmente no se cuenta con la aprobación de los presupuestos requeridos, ni su convalidación frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Ciudad.

No obstante lo anterior, el análisis costo-beneficio del ingreso de la fuerza pública al Sistema debe ir acompañado de una análisis institucional, técnico, jurídico y económico en el cual se presenten cifras y se evalúen factores como: en cuánto se reduce la evasión, si la percepción de seguridad que podrían tener los usuarios en cada vehículo y estación del Sistema aumenta, si por parte de los uniformados se cuenta con competencias de disuasión y reacción efectivos ante los eventos que continuamente se presentan en el sistema, para con todo ello determinar no solamente la viabilidad económica del proyecto, sino la pertinencia del mismo. Mientras no se tenga un estimado de estas variables, no se considera viable el proyecto puesto que de lo contrario estaríamos generando un mayor déficit económico para el Distrito sin tener en cuenta valores que denoten de la mayor o menor incidencia para la seguridad ciudadana.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI X NO ¿POR QUÉ? Si se acoge lo señalado en la exposición de motivos del proyecto y lo previsto en la Ley 819 de 2003², el proyecto de acuerdo si generaría

¹ Es de precisar que no se tiene el dato real de los uniformados que se transportan o que pudieran transportarse en los servicios troncales del SITP; siendo que el dato revelado no obedece a ninguna proyección y deberá ajustarse en el momento de tener la información pertinente.

² Ley 819 de 2003 - " Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

gastos que impacten las finanzas del Distrito, toda vez que la implementación de este acuerdo impacta las finanzas del Distrito por el ingreso de pasajeros que no representan ingreso alguno.

VIABILIDAD DEL PROYECTO

SI _ NO x A juicio de TRANSMILENIO S.A., el proyecto de Acuerdo no es viable por las consideraciones planteadas.

Cordial saludo,

RICHARD ROMERO RAAD
Gerente General (e)
TRANSMILENIO S.A.

Aprobó: Julia Rey Bonilla - Subgerente Jurídica
Valerie Lafaurie Garcia - Asesor 01 Gerencia General
Anna María Konstantinovskaya Muñoz- Subgerente Económica (E)

Proyectó: Carolina Sarmiento Galindo- Subgerencia Jurídica
Luz Myriam Sanchez. - Subgerencia Económica.
Código: 805

Copia: Camilo Suárez- Director de Relaciones Públicas -Secretaría Distrital de Gobierno - Calle 11 No. 8 - 17

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*







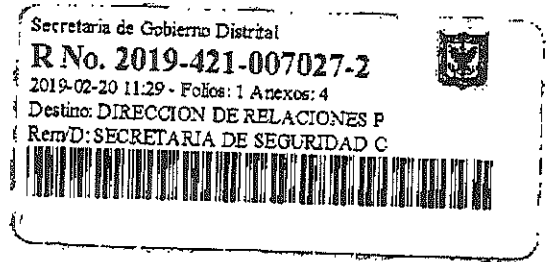
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 2019200041252
Fecha: 2019/02/18 04:25:58 PM
Anexos: COMENTARIOS PROYECTO Folios:1
Destinatario: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
DE BOGOTA
Radicador: LINA MERCEDES GUZMAN MOJICA
Asociado: 20195410065111



Bogotá, D.C. 18 de Febrero de 2019

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 – 17
Ciudad



Asunto: Comentarios Proyecto de Acuerdo del Concejo Distrital No. 061 de 2019.

Referencia: Radicado SDSCJ No. 20195410065111
Radicado Secretaría Distrital de Gobierno No. 20191700046271

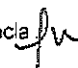
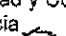
Respetado Doctor Suárez:

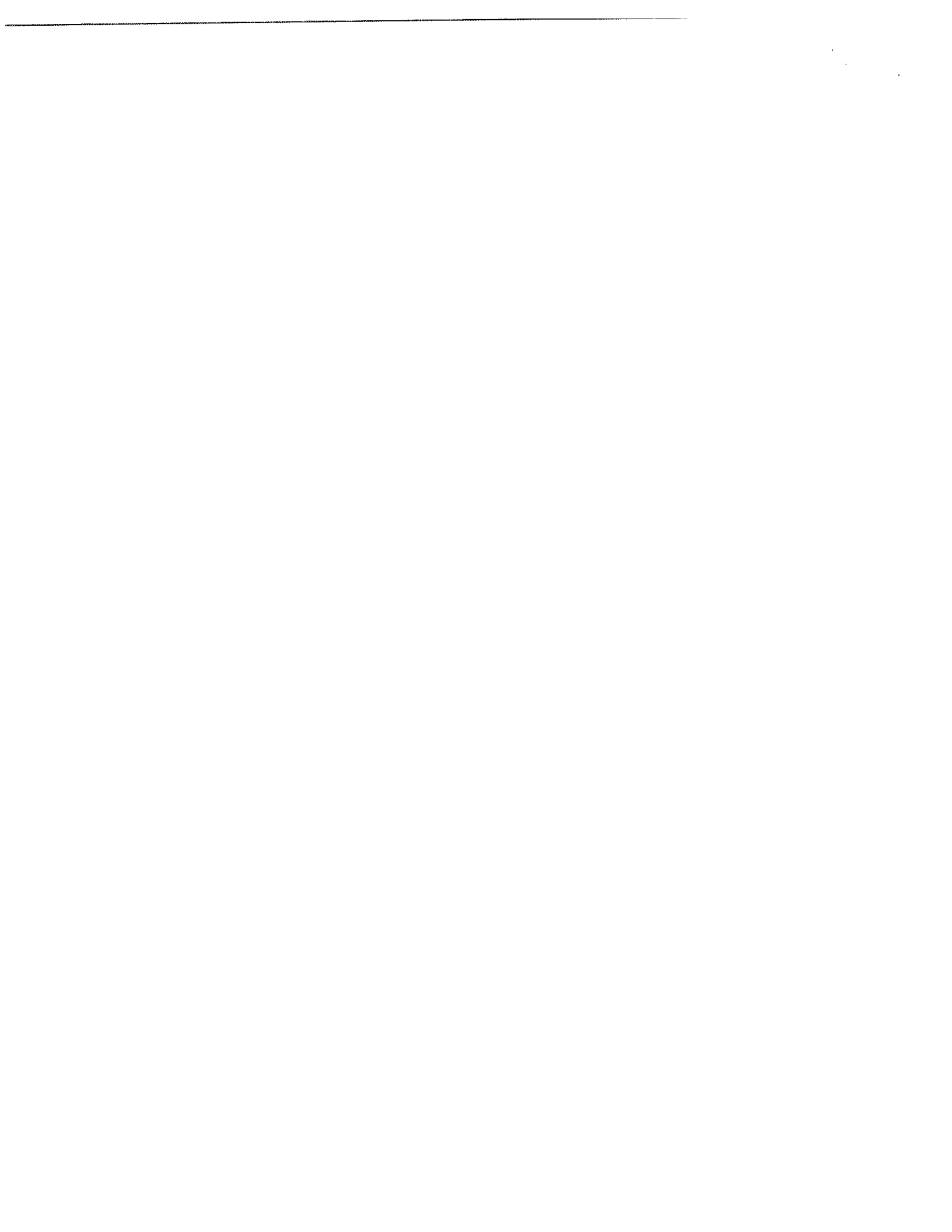
Reciba un cordial saludo, anexo a la presente me permito remitir los comentarios al Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto: *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 595 de 2015, y se concede el libre acceso al personal uniformado de la fuerza pública al Sistema Integrado de Transporte Público"* presentado por la bancada del Partido Político Cambio Radical.

Lo anterior, diligenciado en el "Formato Único para Emisión de Comentarios Proyectos de Acuerdo" Código 1D-AAP-F2 Versión 2.

Cordialmente


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Anexos: Comentarios Proyecto de Acuerdo 061 de 2019
Proyectó: Lina Mercedes Guzmán Mojica – Abogada Subsecretaría de Seguridad y Convivencia 
Aprobó: María Lucía Upegui Mejía – Subsecretaría de Seguridad y Convivencia 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 061 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DE LA FUERZA PÚBLICA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO"

AUTOR (ES)

H.C. Daniel Palacios Martínez
H.C. Ángela Soffia Garzón
H.C. Pedro Javier Santiesteban

H.C. Diego Andrés Molano
H.C. Andrés E. Forero Molina
H.C. Diego Devia Torres

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo con lo establecido en la exposición de motivos presentada, y el articulado planteado en el proyecto de acuerdo, este tiene por objeto el de "(...) *modificar el Acuerdo Distrital no. 595 de 2015 por medio del cual se permite el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional al Sistema Integrado de Transporte Público como mecanismo para mejorar la seguridad.*

La modificación propuesta busca extender el libre acceso del mismo al personal uniformado de las Fuerza Pública que en el momento de ingreso a las estaciones o buses del Sistema se encuentren uniformados. La iniciativa permite aumentar la percepción de seguridad dentro del transporte público en la ciudad de Bogotá.

Dentro de los objetivos específicos de la iniciativa se encuentra la disuasión de la acción delictiva en los buses integrados del Sistema Integrado de Transporte Público, a través del incremento de la presencia de la Fuerza Pública, disminuyendo así la percepción de inseguridad con la presencia misma de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANALISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

ES COMPETENTE

Si X

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisado el proyecto objeto del presente pronunciamiento, encontramos que el mismo tiene identidad en su estructura y contenido con el proyecto de Acuerdo N° 417 de 2018 sobre el cual ya había presentado las observaciones del caso este Despacho, por lo tanto se reitera la posición que se plasmó en dicho concepto jurídico; así entonces, se evidencia que el mismo tiene su fundamento en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

- Artículos: 1, 95, 218

NORMAS CON FUERZA DE LEY

- Ley 62 de 1993
- Decreto Ley 1421 de 1993
- Ley 1861 de 2017
- Ley 1862 de 2017

NORMAS DISTRITALES

- Acuerdo Distrital 645 de 2016.
- Acuerdo Distrital 637 de 2016.

Teniendo en cuenta el marco normativo sobre el cual se fundamenta jurídicamente el proyecto de Acuerdo, según la lectura de su exposición de motivos y el articulado planteado, debemos indicar lo siguiente:

El objetivo del proyecto de acuerdo es modificar el Acuerdo Distrital 595 de 2015 por el que se le permite el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional a todos los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

componentes del Sistema Integrado de Transporte Público (en adelante SITP), condicionado a que este personal esté uniformado y no utilice prenda que impida la visibilidad del uniforme.

La modificación consiste en ampliar el libre acceso a todo el personal de la Fuerza Pública que porte su uniforme al momento del ingreso a las estaciones o buses del SITP, con lo cual "... permite aumentar la percepción de seguridad dentro del transporte público en la ciudad de Bogotá".

Así entonces, indica la exposición de motivos del proyecto de acuerdo *sub examine* que, "(...) El Proyecto de Acuerdo pretende aumentar la presencia de fuerza pública en el Sistema Integrado de Transporte Público -SITP y, por lo tanto, se configura como una estrategia para garantizar la seguridad en el mismo. En el evento en que el Concejo de Bogotá decida aprobar la iniciativa no se estaría extralimitando en sus funciones, puesto que no impone a ninguna autoridad funciones fuera de las establecidas en la Constitución y la Ley.

Desde el punto de vista teórico la estrategia (sic) propuesta esta iniciativa encuentra fundamento en dos enfoques: Disuasión y percepción. El enfoque de disuasión está dentro del marco general de las políticas de prevención de las acciones delictivas. El enfoque de percepción encuentra relación con el comportamiento de las personas más vulnerables como los adultos mayores, las mujeres gestantes o con niños de brazos.

(...)

En este contexto, cabe señalar que el articulado del Proyecto de Acuerdo comprende una política preventiva y otra correctiva. Por un lado, con la presencia de los policías en el SITP (componente zonal y troncal) se genera el efecto disuasivo de las acciones delictivas y, por otro lado, ante la ocurrencia de hechos delictivos se podría contar con la capacidad para responder más oportuna y eficazmente frente a los usuarios.

(...)

No se puede desconocer que el uniforme es una representación legítima de autoridad que denota la preparación profesional de quien lo porta y, además, para el posible infractor es un motivo disuasor ya que éste podría inferir que el policía repelería el intento de (sic) robo, atraco o alteración del orden público. (...)"

Revisado lo pertinente, encuentra esta Secretaría que el propósito de los Honorables Concejales resulta loable, y es de resaltar que coadyuvaría a la administración Distrital con en el fin propuesto de mejorar la percepción de seguridad en el territorio del Distrito Capital, pues si bien actualmente los indicadores de criminalidad han disminuido, en el

De



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ciudadano continua una alta percepción de inseguridad, por tanto iniciativas como la presente ayudarían a su reducción.

Sin embargo, nos genera inquietud si ¿el personal uniformado de las Fuerzas Militares, ante la presencia de una acción delictiva puede intervenir o no en función de su servicio?, lo anterior, en el entendido de que las Fuerzas Militares tiene un campo específico de acción.

Lo anterior, encuentra su sustento legal en las siguientes disposiciones: la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y movilización", dispone en su artículo 1º que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, siendo función de las Fuerzas Militares la defensa de la Nación, teniendo como finalidad primordial la Defensa de la Soberanía, la Independencia, la Integridad del Territorio Nacional y el Orden Constitucional.

Al respecto el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia dispone que, "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Área. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y de orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."

Ahora bien, la Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", establece en su artículo 1 que el deber fundamental del militar por su honor es "...la disposición permanente para defender a Colombia, incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario, cumpliendo la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, respetando los preceptos, principios, valores y virtudes inherentes a la carrera militar. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Concomitante con lo anterior, la citada Ley 1862 en su artículo 14 indica que el militar ejercerá "...funciones operativa, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de las unidades militares en cumplimiento de las misiones encomendadas; también podrá actuar en apoyo al mando y ejercer funciones docentes. (...)" Teniendo como deberes los consagrados en el artículo 70 *Ibidem*, entre los que se destacan: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 18. Emplear el personal militar o civil perteneciente a las Fuerzas Militares solo en actividades institucionales. (...)" (Subrayado fuera de texto).

De



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

De igual manera, al militar le está prohibido, según el artículo 71 de la citada ley 1862 de 2017, "1. *Incumplir los deberes o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias. (...) 4. Emplear vehículos, embarcaciones o aeronaves, armamento, equipo, o cualquier elemento de dotación oficial en asuntos diferentes del servicio. (...)".*

De otra parte, el artículo 3º de la citada Ley 1861 de 2017 establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuya finalidad primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por su parte, la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", en su artículo 1 establece que "... La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

De otro lado, dispone en su artículo 4º que "Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar de las autoridades.", ahora, en el artículo 8 *ibídem* establece la obligatoriedad de intervenir indicando que, "... EL personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales." (Subrayado fuera de Texto)

Por lo expuesto, se puede colegir que el efecto disuasivo y de percepción que se pretende con el proyecto de acuerdo, al modificar el Acuerdo Distrital 595 de 2015, ampliando el libre acceso al SITP a todo el personal de la Fuerza Pública, que comprende Fuerzas Militares y Policía Nacional, que porten su uniforme al momento del ingreso a las estaciones o buses de dicho sistema, resulta favorable para las estrategias de seguridad de la Ciudad, sin embargo se debe tener en cuenta el ámbito de intervención de cada una, de conformidad con el marco normativo precitado.

Ren



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Concepto jurídico: Favorable, condicionado a lo que el sector coordinador disponga sobre el particular.

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico, es oportuno tener en cuenta que el Capítulo 7 de la Constitución Política de Colombia define las acciones de la Fuerza Pública, discriminando las funciones tanto de Fuerzas Militares como de la Policía, en este sentido el Artículo 217 *ibídem* otorga a las Fuerzas Militares las tareas de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, mientras que en el Artículo 218 se precisan las funciones de la Policía Nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

De conformidad con lo anterior, mejorar los indicadores de percepción de seguridad y disuasión del delito no solo dependen de la presencia policial, si no también, deben tenerse en cuenta otro tipo de factores como la prevención en seguridad, los programas de desestímulo de la ilegalidad, la promoción de la denuncia ciudadana y el uso de sus canales, así como los tiempos de respuesta desde lo público en la judicialización y la efectiva sanción y control.

Por tanto, el libre acceso y la presencia del personal uniformado de la Policía Nacional en el SITP, es sólo un elemento de varios que articuladamente permitirían un poder de reacción inmediata por parte de la misma en diferentes zonas de la ciudad. De igual manera, es preciso tener en cuenta que la cifra de uniformados que hacen uso del Sistema de Transporte Público es indeterminada y no existen estadísticas oficiales que permitan establecer un número base de policías que lo utilizan. Así mismo, este tipo de acciones de presencia de policías, exige otro tipo de esfuerzos institucionales que estimulen el uso del transporte público por parte de los miembros de Policía Nacional para lograr un efecto real en la disuasión, previniendo acciones delictivas y de percepción, generando cambios en el comportamiento de la ciudadanía que utiliza el Sistema.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 595 de 2015 del Concejo de Bogotá ya contempla acciones que permiten el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional a todos los componentes del SITP y el presente proyecto de acuerdo pretende extender esta exención a nivel de los miembros activos y uniformados de las Fuerzas Militares. Razón por la cual, este despacho considera oportuno que la viabilidad del presente Proyecto de Acuerdo se ajuste a los comentarios que para tal efecto emita el sector coordinador, de conformidad con su naturaleza y funciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Respecto del articulado ratificamos lo indicando en el análisis jurídico que contiene este concepto.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si X No

VALORACIÓN DEL GASTO. No es procedente efectuar este análisis, teniendo en cuenta que no es este el Sector Coordinador de la iniciativa esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No X

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable: Viabilidad condicionada al concepto emitido por el sector coordinador.

Si No

Atentamente,


DAIRO GARCÍA GUERRERO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Cristian Carrasco Ortiz – Abogado Dirección Jurídica y Contractual SSCJ.
Hernán David Mateus/ Diana Carolina Callejas – Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana –Contratistas.
Consolidó: Lina Mercedes Guzmán – Abogada Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.
Revisó: Anastasia Juliao – Directora Jurídica y Contractual SDSCJ. *Revisado*
Alejandra Tarazona Zambrano – Directora de Prevención y Cultura Ciudadana.
Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria, Subsecretario de Gestión Institucional –SDSCJ.
María Lucía Upegui Mejía– Subsecretaria de Seguridad y Convivencia. *Upegui*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No: 2-2019-1922
Fecha: 20/02/2019 08:27:32
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Copia: N/A
Anexos: 4 FOLIOS

2310460
Bogotá D.C.,

Doctora
ADRIANA LUCIA JIMENEZ RODRIGUEZ
Directora de Relaciones Políticas (E)
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 N° 8 – 17
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-007114-2

2019-02-20 15:35 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: DIRECCIÓN DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARÍA JURÍDICA DISTR



Asunto: Solicitud de comentarios para primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 061 de 2019 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 595 de 2015, y se concede el libre acceso al personal uniformado de la fuerza pública al Sistema Integrado de Transporte Público".

Radicado N° 1-2019-1419

Respetada doctora Jiménez:

Esta Secretaría recibió su comunicación radicada bajo el No.20191700046261 del 05 de febrero de 2019, mediante la cual solicita los comentarios al Proyecto de Acuerdo de la referencia.

Al respecto, procede señalar que una vez revisada la iniciativa se encuentra que coincide con la propuesta presentada en el proyecto de Acuerdo 417 de 2018, por tal motivo procede reiterar los comentarios contenidos en el oficio 2-2018-15273 (se anexa una copia) para que sean tenidos en cuenta en el Concejo de Bogotá.

Es relevante reiterar que si bien es importante avanzar en la adopción de medidas para mejorar la seguridad del Sistema Integrado de Transporte Público; el Concejo con esta propuesta excede el ámbito de sus facultades, al querer extender la libertad de acceso a todos los componentes del SITP, ya no solo al personal uniformado de la Policía Nacional sino para todo el personal uniformado de las Fuerzas Militares; toda vez que las Fuerzas Militares tienen unas características verticales derivadas de la cadena de mando a la que deben responder, y su misionalidad no se enmarca en la atención de las problemáticas a la que se alude en el proyecto, relacionadas con la seguridad ciudadana y convivencia en el SITP.

En consecuencia, a efecto de dar respuesta a lo señalado en la comunicación, esta Subsecretaría considera que la iniciativa no es viable.


Cordialmente,


GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica

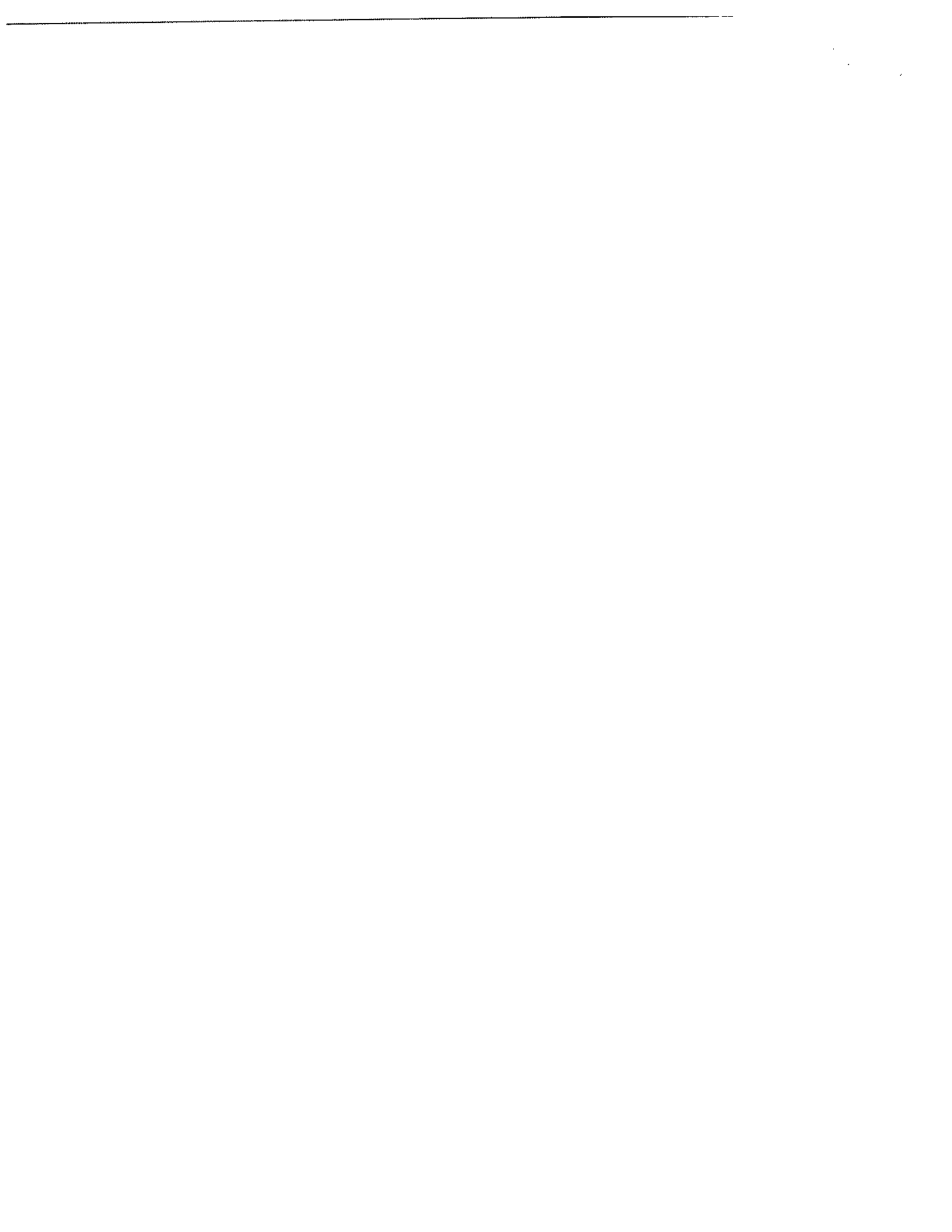
c.c: N.A
Anexos: Cuatro (4) folios.

Proyecto: Fernando Pachón Piñeros
Revisó: Ana Lucy Castro Castro

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 417 AÑO: 2018

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 595 de 2015, y se concede el libre acceso al personal uniformado de la fuerza pública al Sistema Integrado de Transporte Público"

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Centro Democrático

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Modificar el Acuerdo Distrital 595 de 2015 "Por medio del cual se permite el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional al Sistema Integrado de Transporte Público como mecanismo para mejorar la seguridad"

La modificación propuesta busca extender el libre acceso del mismo al personal uniformado de las Fuerza Pública que en el momento de ingreso a las estaciones o buses del Sistema se encuentren uniformado a efecto de que a través del incremento de la presencia de la Fuerza Pública, disminuya la percepción de inseguridad.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

Concretamente, frente a las normas que facultan al Concejo de Bogotá, D.C., para tramitar la iniciativa, se hace mención del numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993 que dispone que corresponde a este *"Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

ES COMPETENTE

SI NO

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ANÁLISIS JURÍDICO

Se citan como fundamento legal de la iniciativa, entre otras; las siguientes normas:

Constitución Política de 1991

"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)"

Para efecto de analizar si estos fundamentos normativos sustentan acertadamente la modificación del Acuerdo Distrital 595 de 2015 que se propone en el texto del proyecto de Acuerdo, para extender la libertad de acceso a todos los componentes del SITP, ya no solo al personal uniformado de la Policía Nacional sino para todo el personal uniformado de las Fuerzas Militares, resulta pertinente analizar los elementos relevantes de la naturaleza, propósito y régimen aplicable a la Fuerza Pública.

Al respecto, la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE GESTIÓN

y la Policía Nacional.

(...)

Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio. (Subrayado fuera de texto).

El Decreto Nacional 1512 de 2000 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 27 sobre las Fuerzas Militares lo siguiente: "Son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. Las Fuerzas Militares están constituidas por: 1. El Comando General de las Fuerzas Militares 2. El Ejército 3. La Armada 4. La Fuerza Aérea" (subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 28 ídem es del siguiente tenor: "Artículo 28. Mando. El Mando en las Fuerzas Militares está a cargo del Presidente de la República, quien lo ejerce directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional, a través del Comandante General de las Fuerzas Militares, quien a su vez, lo ejerce sobre las Fuerzas." (subrayado fuera de texto).

El artículo 29 ídem por su parte prevé: "Artículo 29. Tablas de Organización y Equipo. El Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea determinarán, dentro de las dotaciones fijadas por la Ley y por medio de Tablas de Organización y Equipo, aprobadas por el Comando General de las Fuerzas Militares y por el Ministerio de Defensa Nacional, la composición y organización de los elementos integrantes del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, se entiende por Tablas de Organización y Equipo las disposiciones destinadas a determinar la misión, organización, capacidades y dotaciones de los distintos componentes de las Fuerzas Militares." (subrayado fuera de texto).

De otra parte, el Decreto Nacional 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" prevé lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA MUNICIPAL

"Artículo 1.1.1.1. El Ministerio de Defensa Nacional. El Sector Administrativo Defensa Nacional está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Ministerio de Defensa Nacional tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo Defensa Nacional, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

La Dirección del Ministerio de Defensa Nacional está a cargo del Ministro, quien la ejerce con colaboración del Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional y los Viceministros.

El Presidente de la República, de acuerdo con el numeral 3o. del artículo 189 de la Constitución Nacional, es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República y como tal dirige la Fuerza Pública y dispone de ella, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

En relación con la Policía Nacional, el artículo 33 del Decreto Nacional 1512 de 2000 establece: "La Policía Nacional es un cuerpo armado, permanente, de naturaleza civil. Su misión es contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de los delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia puedan ejercer los derechos y libertades públicas." (subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas es importante precisar que la Policía Metropolitana de Bogotá, no es una entidad, órgano u organismo del Sector Central, Descentralizado y de Localidades de la Administración Distrital.

La Policía Metropolitana de Bogotá ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la ciudad, lo hace en cumplimiento del artículo 23¹ del Decreto 4222 de 2006², circunstancia que, por un lado, no hace que la dirección política y administrativa del desarrollo de sus funciones deje de

¹ Cobertura del Servicio de Policía a nivel nacional. Con el fin de atender las necesidades del servicio policial, consolidar la cobertura de seguridad en las entidades territoriales en que políticamente se divida el territorio y mantener una organización flexible que se adapte con oportunidad a los cambios del entorno, la normatividad legal y/o a las políticas de gobierno en materia de seguridad, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear, suprimir o modificar las Regiones, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía, Escuelas de Formación y capacitación, Comandos y Unidades Operativas Desconcentradas, Distritos, Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata y puestos de Policía que se requieran.
² Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

estar en cabeza de la Dirección General de la Policía Nacional, y por el otro, no constituye a la Policía Metropolitana de Bogotá en un ente distrital.

En cuanto a las Fuerzas Militares, estas se localizan en distintos puntos del territorio nacional, lo hacen a partir de Brigadas que componen Unidades Militares, las cuales dependen exclusivamente de las directivas del Comando Superior del Ejército que, a su vez, sigue los lineamientos del Gobierno Nacional.

Así, la Décimo Tercera Brigada con sede en la ciudad de Bogotá, ejerce sus funciones en materia de defensa de la soberanía, el territorio y el orden, en cumplimiento del principio de desconcentración de funciones, sin que por ello pueda considerarse que se constituye en un órgano de la Administración Distrital, pues se reitera, su naturaleza y estructura jerárquica deviene directamente de la Nación.

Ahora bien, cabe señalar que como primera autoridad de Policía en el territorio del Distrito Capital, el Alcalde Mayor de Bogotá está facultado para ejercer cierto grado de mando sobre la Policía Metropolitana, en ese sentido cabe señalar lo previsto por el Acuerdo Distrital 79 de 2003 "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C."

Artículo 187.- Alcalde Mayor. El Alcalde Mayor es la primera autoridad de Policía del Distrito Capital y le corresponde conservar el orden público en la ciudad. Los miembros de la Policía Nacional Asignados a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., estarán subordinados al Alcalde Mayor de Bogotá para efectos de la conservación y restablecimiento del orden público y prestarán apoyo a los Alcaldes Locales para los mismos fines.

Artículo 188.- Competencia del Alcalde Mayor. El Alcalde Mayor, como primera autoridad de Policía del Distrito, tiene las siguientes funciones, entre otras:

- 1- Dictar los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadanas, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y los reglamentos;
- 2- Dirigir y coordinar en Bogotá, D.C. el servicio de la Policía Metropolitana, y
- 3- Las atribuciones que le prescriben la Constitución Política, las leyes y los reglamentos en materia de Policía."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Irfo: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En el mismo sentido la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 204 sobre el Alcalde distrital o municipal prevé que:

"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante."

Y el artículo 205 sobre las atribuciones del alcalde establece que corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. (...)

De la lectura del conjunto de normas señaladas, se puede inferir de forma concreta que la misión de la Policía es bastante diferente a la de las Fuerzas Militares, toda vez que la primera enfoca su accionar en el plano de la seguridad y la convivencia ciudadana; en tanto que el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea enfocan su misionalidad en la conducción de operaciones que garanticen la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

De otra parte, es importante resaltar que el Alcalde Mayor tiene, por las mismas características y misión de la Policía, un grado de mando sobre parte de ella (la MEBOG) lo que le faculta para asignarle de manera más determinante un rol dentro de las estrategias de seguridad y convivencia ciudadana de la Capital, en ese orden de ideas es coherente que haya sancionado el Acuerdo Distrital 595 de 2015.

No ocurre lo mismo con los miembros de las Fuerzas Militares, en razón a las características verticales de la cadena de mando a la que deben obedecer y la clara diferenciación en cuanto a su misionalidad; toda vez que la misma se proyecta en atender factores externos que perturben la integridad, soberanía e independencia de la nación, o factores que atenten contra el orden constitucional; los cuales no se enmarcan dentro de la problemática de seguridad ciudadana y convivencia en el SITP que se busca ayudar a solucionar con el proyecto.

Por lo anterior, se considera que el proyecto de Acuerdo 417 de 2018 que pretende extender la libertad de acceso a todos los componentes del SITP, ya no solo al personal uniformado de la Policía Nacional sino para todo el personal uniformado de las Fuerzas Militares, no es jurídicamente viable.

Por último, es importante resaltar si bien el Concejo es competente para reformar sus actos administrativos, en esta ocasión la propuesta de reformar el Acuerdo Distrital 595 de 2015 que se presenta, excede el ámbito de sus facultades por las razones anteriormente expuestas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ANÁLISIS TÉCNICO

Corresponde realizarlo al sector Coordinador que es la Secretaría Distrital de Movilidad.

Es importante que en el análisis de los aspectos técnicos se tengan en cuenta las fragilidades que se señalan en la exposición de motivos relacionadas con el actual sistema de seguridad del SITP en su componente tecnológico, así como la ausencia de protocolos efectivos para enfrentar acciones criminales.

Igualmente es importante que se realice a la luz de los resultados obtenidos mediante la implementación del Acuerdo Distrital 595 de 2015, teniendo en cuenta la correspondiente coordinación operativa prevista en el artículo 5 del Decreto Distrital 459 de 2015 "por medio del cual se reglamenta el Acuerdo No. 595 de 2015 del Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

No se hacen nuevos comentarios al respecto toda vez que ya fueron expuestos en el acápite de análisis jurídico.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Al respecto de debe pronunciar la Secretaría de Hacienda.

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Si ___ No ___

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Subsecretario Jurídico

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

Proyectó: Fernando Pachón Piñeros
Revisó: Ana Lucy Castro Castro
Aprobó: William Antonio Burgos Durango

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19-02-2019 03:39:46

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE19130 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:170 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURAN
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 061 DE 2019
OBS: YENY PATRICIA RODRIGUEZ

Bogotá,

Doctor
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17 Piso 2
Nit. 899999061
Ciudad

Secretaria de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-006955-2

2019-02-20 08:44 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

RemD: SECRETARIA DISTRITAL DE H



Asunto: Oficio 20191700046241- Proyecto de Acuerdo No.061 de 2019.
Radicado SDH: No. 2019ER13520 del 07-02-2019

Apreciado Doctor Durán:

En respuesta al oficio del asunto y una vez analizado el texto del proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 595 de 2015¹, y se concede el libre acceso al personal uniformado de la fuerza Pública al Sistema Integrado de Transporte Público", le comunico lo siguiente:

- Esta Secretaría se pronunció con relación a este mismo tema en el comentario al Proyecto de Acuerdo 417 de 2018, en el cual indicó que, para pronunciarse sobre el impacto fiscal de la iniciativa, requería el concepto técnico y jurídico que emitieran las Secretarías Distritales de Movilidad (Sector Coordinador) de Seguridad, Convivencia y Justicia, Gestión Jurídica y Transmilenio S.A.; donde se incluyera la proyección de los costos de implementación y los gastos recurrentes que se generarían, señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos podrían priorizar o no las acciones requeridas para dar cumplimiento a la iniciativa.
- El proyecto de Acuerdo del asunto no presenta cambios con respecto a su antecedente inmediato, el proyecto de Acuerdo 417 de 2018.
- Las entidades responsables de analizar el Proyecto de Acuerdo 417 de 2018, indicaron lo siguiente:
 - ✓ Secretaría Distrital de Movilidad, (sector coordinador), a través de Transmilenio S.A, conceptuó que la iniciativa no era viable, entre otros señaló: "(...), el análisis costo-beneficio del ingreso de la fuerza pública al Sistema debe ir acompañado de una (sic) análisis institucional, técnico, jurídico y económico en el cual de presenten cifras y se evalúen factores como: en cuánto se reduce la evasión, si la percepción de seguridad que podrían tener los usuarios en cada vehículo y estación del Sistema aumenta, si por parte de los uniformados se cuenta con competencias de disuasión y reacción efectivos ante los eventos que continuamente se presentan en el sistema, para con

¹ Por el cual se permite el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional al Sistema Integrado de Transporte Público como mecanismo para mejorar la seguridad.

2019EE19130 01
Codigo Partati: 0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

todo ello determinar no solamente la viabilidad económica del proyecto, sino la pertinencia del mismo. Mientras no se tenga un estimado de estas variables, no se considera viable el proyecto puesto que de lo contrario estaríamos generando un mayor déficit económico para el Distrito sin tener en cuenta valores que denoten de la mayor o menor incidencia para la seguridad ciudadana". Frente al impacto fiscal determinó que la implementación del acuerdo impacta las finanzas del Distrito por el ingreso de pasajeros que no representan ingreso alguno.

- ✓ La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consideró que la iniciativa era viable, condicionada al concepto emitido por el sector coordinador, no obstante, mencionó que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, define: "(...) en este sentido el artículo 217 *ibidem* otorga a las Fuerzas Militares las tareas de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, mientras que en el en (sic) Artículo 218 se precisan las funciones de la Policía Nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de a Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz". También menciona: "(...) este tipo de acciones de presencia de policías, exige otro tipo de esfuerzos institucionales que estimulen el uso del transporte público por parte de los miembros de (sic) Policía Nacional para lograr un efecto real en la disuasión, previniendo acciones delictivas y de percepción, generando cambios en el comportamiento de la ciudadanía que utiliza el sistema". Frente al impacto fiscal expresó que genera gastos adicionales que no pueden ser atendidos por el presupuesto del sector.

- ✓ La secretaría Jurídica Distrital, no se pronunció en cuanto a la viabilidad del proyecto, sin embargo, argumentó: "De la lectura del conjunto de normas señaladas, se puede inferir de forma concreta que la misión de la Policía es bastante diferente a la de las Fuerzas Militares, toda vez que la primera enfoca su accionar en el plano de la seguridad y la convivencia ciudadana; en tanto que el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea enfocan su misionalidad en la conducción de operaciones que garanticen la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

"(...) los miembros de las Fuerzas Militares, en razón a las características verticales de la cadena de mando a la que deben obedecer y a la clara diferenciación en cuanto a su misionalidad; toda vez que la misma se proyecta en atender factores externos que perturben la integralidad, soberanía e independencia de la nación, o factores que atenten contra el orden constitucional; los cuales no se enmarcan dentro de la problemática de seguridad ciudadana y convivencia en el SITP que se busca ayudar a solucionar con el proyecto". También mencionó: "(...) es importante resaltar si (sic) bien el Concejo es competente para reformar sus actos administrativos, en esta ocasión la propuesta de reformar el Acuerdo Distrital 595 de 2015 que se presenta, excede el ámbito de sus facultades por las razones anteriormente expuestas".

Por lo anterior, esta Secretaría establece que la propuesta desde el punto de vista financiero no es viable, en el entendido que las entidades, mantendrán su opinión sobre la iniciativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital -Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Piedad Muñoz Rojas	<i>JAL</i>	<i>PM</i>	
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González	<i>LHR</i>	<i>SR</i>	<i>US</i>
Proyectado por:	Yeny Patricia Rodríguez Silva	<i>YPR</i>	<i>SR</i>	



